



RESOLUCIÓN por la cual se concede una subvención directa en la Cruz Roja Española en Cataluña para la financiación de las actuaciones de los proyectos “Servicios de reducción de daños” y “Servicios de atención y prevención a las drogodependencias VIH y otras enfermedades” para el año 2023 (expediente SLD123/23/000001)

Cruz Roja Española en Cataluña es una entidad sin ánimo de lucro, que desarrolla proyectos impulsados desde la iniciativa cívica con incidencia en el campo social y humanitario y que participa, entre otras actividades, en virtud de sus estatutos, en programas de salud y actuaciones que tiendan a incidir de una manera oportuna en la sanidad pública.

Cruz Roja Barcelona pone en marcha en el mes de marzo de 1993, el área de reducción de daños, lo SABES Cruz Roja Barcelona, para contactar con personas consumidoras en activo de drogas y exclusión social. Té como objetivo prioritario, minimizar los daños asociados al consumo de sustancias, mejorar la calidad de vida de los usuarios y de las usuarias, colaborar en la cobertura de necesidades básicas de la población

El objetivo es llegar a usuarios y usuarias de drogas que no acceden a otros recursos y se encuentran en situación de elevada vulnerabilidad, acercándolos en las redes y recursos normalizados para minimizar los daños asociados al consumo, reduciendo el sufrimiento, favoreciendo la integración y mejorando la calidad de vida.

Cruz Roja ofrece una atención integral a personas drogodependientes desde un modelo de atención bio-psico-social.

La aportación para la financiación de los proyectos de la Cruz Roja Española en Cataluña del año 2023 a cargo del Departamento de Salud, a través de la Secretaría de Salud Pública, se encuentra consignada nominativamente en la partida presupuestaria:

SA1404 D/482005300/4140/0000

1.169.160,19 euros

en virtud de la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023.

Con carácter general, el otorgamiento de subvenciones se regula en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cual en algunos de sus preceptos tiene carácter básico, y en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el Texto refundido de la cual fue aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

En el otorgamiento de subvenciones de carácter directo son de obligado cumplimiento las estipulaciones de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la orden VEH/79/2020 de 9 de junio.

Vista la solicitud de una subvención de la Cruz Roja Española en Cataluña para los proyectos “Servicios de reducción de daños” y “Servicios de atención y prevención a las drogodependencias VIH y otras enfermedades”, de 5 de septiembre de 2023;

Vista la propuesta de resolución de la secretaria de Salud Pública, de fecha 23 de octubre de 2023;

Viste el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 31 de octubre de 2023;

Atendido la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 2 de noviembre de 2023;

Viste el que dispone el artículo 21.3 de la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023;

Vista la resolución de la directora General de Presupuestos el Departamento de Economía y Hacienda de fecha 15 de noviembre de 2023, autorizando al Departamento de Salud a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 1.169.160,19 euros, para la concesión de una subvención en la Cruz Roja Española en Cataluña para la financiación de las actuaciones de los proyectos "Servicios de reducción de daños" y "Servicios de atención y prevención a las drogodependencias VIH y otras enfermedades" para el año 2023, con las anualidades siguientes:

2023: 935.328,15 € en concepto de anticipo

2024: 233.832,04 € en concepto de liquidación

Viste el acuerdo de gobierno de fecha 21 de noviembre de 2023 por el cual se autoriza la concesión de la subvención;

De acuerdo con el que establece el capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en lo sucesivo, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tendrá que incluir en el acto o el convenio correspondiente.

3. Los artículos 9,10,11,12,13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, en cuanto a los sueldos de cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.

4. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo

GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

5. La Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023.

6. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93.a) del TRLFPC.

Por todo esto, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención en la Cruz Roja Española en Cataluña, NIF Q2866001G, por un importe de 1.169.160,19 euros para el proyecto “Servicio de reducción de daños” y para el proyecto “Servicios de atención y prevención a las drogodependencias VIH y otras enfermedades” para el año 2023, el 80% con cargo a la partida presupuestaria nominativa SA1404 D/482005300/4140/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Cataluña, y el 20% a la partida equivalente del ejercicio 2024, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Acciones	Coste	Subvención	% de subvención
Servicio de reducción de daños	322.141,79€	113.883,91€	35,35%
Servicio de atención y prevención a les drogodependencias VIH y otras enfermedades	1.091.912,28€	1.055.276,28€	96,64%
Total	1.414.054,07€	1.169.160,19€	82,68%

El importe de esta subvención para el proyecto “Servicios de reducción de daños”, corresponde a un 35,35% del coste total del proyecto que es de 322.141,79€ y para el proyecto “Servicios de atención y prevención a las drogodependencias VIH y otras enfermedades”, corresponde a un 96,64% del coste total del proyecto que es de 1.091.912,28€.

Segundo. - Conceder a la entidad beneficiaria un anticipo del 80% del total del importe de la subvención de 1.169.160,19 euros, de acuerdo con su solicitud, para la cual no se exigirán garantías. El pago del anticipo por un importe de 935.328,15 euros se efectuará una vez formalizada la presente resolución de concesión.

El pago del 20% restante respecto el importe total subvencionado de 233.832,04 euros o, en su caso, el de parte proporcional correctamente justificada, se efectuará una vez comprobada la justificación prevista al apartado tercero de esta resolución

En el supuesto de que se produzca un exceso de financiación respecto al coste del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria tiene que reintegrar al Departamento de Salud el importe correspondiente. Sin embargo, cuando la Administración advierta el exceso de financiación, tiene que exigir el reintegro del importe excedente dentro del límite de la subvención otorgada.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto.

Tercero. - A efectos de justificar la aplicación de los fondos recibidos la entidad beneficiaria tiene que presentar la cuenta justificativa con informe de auditor que tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la orden VEH/79/2020 de 9 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, es decir, tiene que ir acompañado de la documentación siguiente:

- Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica abreviada que tiene que incluir un listado detallado y clasificado de la totalidad de los gastos imputados al proyecto subvencionado, con identificación del acreedor y de su NIF, el número de factura o de justificante, la fecha de emisión, la fecha de pago, el importe total del porcentaje de gasto imputado a la subvención justificada que ha sido otorgada por el Departamento de Salud

Las actuaciones del proyecto se tienen que llevar a cabo durante el año 2023 y son subvencionables las actuaciones pagadas antes de la fecha de justificación.

El auditor de cuentas que realice el informe tiene que estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiendo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor tiene que ser el mismo que realiza la auditoría de las cuentas anuales de la Entidad, en caso de que esté obligada legalmente; en caso contrario, esta podrá designar cualquier auditor que cumpla las condiciones de inscripción al ROAC.

El informe tiene que seguir el modelo que figura al anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con el artículo 7 de la Orden mencionada.

El gasto derivado del informe de auditor se subvencionará hasta un máximo de un 3% del importe total de la subvención.

Los gastos indirectos en ningún caso pueden superar el 20% del coste total del proyecto presentado y se calcularán con un porcentaje sobre el total del proyecto. La entidad especificará los criterios y justificará el procedimiento para fijarlo. Por lo tanto, la fracción del presupuesto subvencionable que se considere coste indirecto imputable a la actuación subvencionada no requiere ninguna justificación adicional.

La entidad beneficiaria tendrá que presentar una liquidación donde se indiquen las desviaciones respecto al presupuesto inicial; una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

Aun así, cualquier cambio sustancial en el proyecto presentado se tiene que comunicar con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, al órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, mediante este enlace:

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/appjava/traint/renderitzar.do?reqcode=inicial&set-locale=ca_es&idservei=sal127apor

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera exprés, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario se lo puede deducir. En caso contrario podrá incluir el IVA en la justificación, pero habrá que presentar una declaración de la entidad donde acredite o haga constar que no se lo puede deducir.

La documentación justificativa se tiene que presentar al Departamento de Salud durante el ejercicio 2024, y como máximo el primer trimestre 31 de marzo de 2024, a través de este enlace

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/appjava/traint/renderitzar.do?reqcode=inicial&set-locale=ca_es&idservei=sal127just

De acuerdo con el establecido a la Ley 38/2003 general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se revocará la parte no justificada o justificada incorrectamente, sin perjuicio de que se pueda iniciar el procedimiento sancionador.

Cuarto. - La Cruz Roja Española en Cataluña tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto. - La Cruz Roja Española en Cataluña tiene que facilitar a los órganos competentes de este Departamento, a la Intervención General de la Generalitat, en la Sindicatura de Comptes o a otros órganos competentes, la información que estos le requieran en relación con el objeto de la subvención, a efectos de realizar el control oportuno.

Sexto.- La Cruz Roja Española en Cataluña tiene que dar cumplimiento a la obligación de las personas beneficiarias de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las obligaciones de transparencia y el resto de obligaciones que establecen la Ley mencionada y la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso en la información pública y buen gobierno.

Así mismo, la entidad tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia activa de las entidades privadas, de acuerdo con el artículo 10 c) del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Tienen que publicar en la página web de la entidad la relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendimiento de cuentas.

Séptimo. - Esta subvención es compatible con otros que se puedan otorgar para la misma finalidad procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con el que establece el artículo 33.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se tiene que exigir el reintegro de la subvención otorgada cuando la Administración tenga conocimiento de la percepción otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin que la entidad beneficiaria haya renunciado.

Octavo. - Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, de acuerdo con el que disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno. - Notificar esta resolución en la Cruz Roja Española en Cataluña.

Documento firmado electrónicamente por el consejero de Salud